Troyecto de ley

El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

DELITOS ELECTORALES GRAVES

Art. 1°.- Todo dirigente, candidato, afiliado, simpatizante de partido político y/o agente público en funciones electorales, que ofreciere gratificaciones, dádivas, formulare promesas directas o indirectas de recompensas de cualquier tipo, amenazare con represabas, empleare violencia y/o intimidación a los electores, con el objeto de inducirlos a votar de determinada manera o abstenerse de hacerlo, incurrirá en acciones pasibles de pena.

Art. 2°.- Estos actos serán considerados delitos graves que se penarán con prisión de uno a tres años, según estipula el artículo 139 del Código Electoral Nacional, más privación de los derechos políticos por el término de uno a diez años.

Art. 3°.- La presente ley queda incorporada en lo pertinente a la Ley N° 29.945 texto ordenado por decreto 2.153183 y sus modificatorias.

Att. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo

MARIA GRACIELA DOAÑA DIPUTABA NACIONAL